



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|----------------------------|---|
| RADICADO: | 68001233300020230077200 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD ELECTORAL |
| DEMANDANTE: | ALIRIO OROSTEGUI LOPEZ Alexander.mendoza1111@gmail.com Mayiesoro2411@gmail.com |
| DEMANDADO: | RAMIRO CASTAÑEDA PARDO, como CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE CONTRATACIÓN para el periodo 2024-2024 German.cordoba@partidocambioradical.org alcaldia@elguacamayo-santander.gov.co REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL notificacionjudicial@registraduria.gov.co |
| MINISTERIO PÚBLICO: | EDDY ALEXANDRA VILLAMIZAR eavillamizar@procuraduria.gov.co |
| AUTO No: | 004 |
| ASUNTO: | AUTO ADMITE DEMANDA |
| MAGISTRADA PONENTE: | CAROLINA ARIAS FERREIRA |

Una vez allegado escrito de subsanación de la demanda¹, se estima que, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011. Además, que esta Corporación es competente para conocerlo en primera instancia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 152 numeral 7° literal a) de la misma ley.

¹ Documento al No. 05 del índice de SAMAI



Ahora bien, en relación con la parte pasiva, se advierte que, el acto administrativo demandado, esto es, el correspondiente al formulario «E-26 CON», proferido por la Comisión Escrutadora de la Registraduría Nacional del Estado Civil, declaró electo entre otros, al señor Ramiro Castañeda Pardo como Concejal del municipio de Contratación (Santander) por lo que la demanda solo se admitirá respecto de éste.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada en ejercicio del medio de control de **NULIDAD ELECTORAL**, por **ALIRIO ORÓSTEGUI LÓPEZ**, contra del acto de elección del señor **RAMIRO CASTAÑEDA PARDO**, como **CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE CONTRATACIÓN** para el periodo 2024-2027.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor **RAMIRO CASTAÑEDA PARDO**, como **CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE CONTRATACIÓN** para el periodo 2024-2027, atendiendo lo señalado en el literal a), numeral 1º, artículo 277 del CPACA, esto es, a la dirección suministrada por el demandante, que para el caso concreto corresponde al buzón electrónico: German.cordoba@partidocambioradical.org y alcaldia@elguacamayo-santander.gov.co.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente de esta providencia **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y al **Procurador Judicial II Para Asuntos Administrativos de Bucaramanga adscrita a este Despacho**, conforme a lo señalado en el numeral 2º y 3º del artículo 277 en concordancia con el artículo 199² de la Ley 1437 de 2011, esto es, mediante mensaje de datos dirigido a los buzones de notificaciones judiciales de las respectivas entidades.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, en los términos del artículo 277 numeral 4º del CPACA.

QUINTO: INFORMAR a la comunidad de la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, o en su defecto por conducto de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, de conformidad con el numeral 5º del artículo 277 ibidem.

² Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



SEXTO: Acorde con lo establecido en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011, los demandados tendrán un término de quince (15) días siguientes al día de la notificación del presente auto o al día de la publicación del aviso, según el caso, para contestar la demanda. Recordando que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: REQUERIR a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que, en el término del traslado, aporte el expediente administrativo.

OCTAVO: Por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho, efectúense las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

NOVENO: A partir del 22 de enero de 2024, de conformidad con las directrices dada por el Consejo Superior de la Judicatura, las partes deberán radicar los memoriales únicamente a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI y en virtud del uso de la información y las tecnologías - TICS: [Ventanilla virtual | JCA \(consejodeestado.gov.co\)](https://ventanillavirtual.jca.consejodeestado.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

- Firmado a través del Sistema Judicial SAMAI-

CAROLINA ARIAS FERREIRA

Magistrada Ponente

Constancia: El presente auto fue firmado electrónicamente por este Despacho en la plataforma Tribunal Administrativo de Santander, SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el art. 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.